



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 142) CENTROS DE ENTRENAMIENTO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D.N., página web <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por el señor **Héctor Porcella Dumas**, Director General Interino de la Institución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tiene el deber de adoptar las normas, técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, del 7 de diciembre de 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil en el territorio nacional se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley 491-06, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo, y asegurarse de que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia, de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, tendrá control sobre el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que según artículo 112 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 142) CENTROS DE ENTRENAMIENTO.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004, y el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.O. núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 142) Centros de Entrenamiento.

VISTO: El oficio DRRA/349/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, Remisión de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) del RAD 142, Enm. 1, para su aprobación.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 142) Centros de Entrenamiento, la cual figura anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 142) Centros de Entrenamiento.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que en la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves se realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 142) Centros de Entrenamiento, en la página web del IDAC, y que sea enviada al Proceso SIG-001, "*Información Documentada*", del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC/ma-rh